



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2022	HORA	01:00	A.M.		P.M.	x
--------------	--------------------------	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017-2022-00116-00	RAFAEL IGNACIO PEREZ GONZALEZ	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.
05001-31-05-017-2022-00140-00	LUCILA ACEVEDO MURILLO	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.
05001-31-05-017-2022-00146-00	DIANA MARIA OSSA VILLEGAS	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Abogado de Colpensiones: **Yesenia Cano Urrego**

Apoderada Protección: María Jose Jaramillo

ASISTENCIA

PROCESO 2022-00116	PARTES	ASISTIÓ	PROCESO 2022-00140	PARTES	ASISTIÓ
Demandante	Rafael Ignacio Pérez González	SI	Demandante	Lucila Acevedo Murillo	SI
Apoderado Demandante	Ana María Vásquez Salazar	Si	Apoderado Demandante	Mónica Cecilia García Arroyave	SI
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Si	Apoderado Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	SI
Apoderado Protección S.A.	María José Jaramillo	Si	Apoderado Protección	María José Jaramillo	SI

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/c42e88d1-0834-46f0-ac05-d3060b0073f7?vcpubtoken=d9ac5a51-acda-4f3e-9688-e0689e17f71e>

			S.A.		
PROCESO 2022-00146	PARTES				
Demandante	DIANA MARIA OSSA VILLEGAS	Si			
Apoderado Demandante	Hernán Montoya Echeverri	Si			
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Si			
Apoderado Protección S.A.	Maria Jose Jaramillo	Si			

ETAPAS		
	PROCESO 2022-00116	PROCESO 2022-00140
1. CONCILIACIÓN	Certificación No. 092612022 (fol. 785-786). Colpensiones no propone formula de conciliación.	Certificación No. 092912022 (fol. 455-456). Colpensiones no propone formula de conciliación.
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas	No fueron propuestas
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl.216-217) Notificación Procuraduría fl. (226-227)	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl.122-123) Notificación Procuraduría (fl.132-133)
4. FIJACION DEL LITIGIO	Ver Grabación	Ver Grabación
5. DCTO. PRUEBAS	Auto del 15 de junio de 2022 (fol. 780-783)	Auto del 15 de junio de 2022 (fol. 450-453)
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve el demandante Minutos:	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve el demandante Minutos:
7. ALEGATOS		

	PROCESO 2022-00146
1. CONCILIACIÓN	Certificación No. 0 094822022 (fol. 305-306). Colpensiones no propone formula de conciliación.
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl.137-138) Notificación Procuraduría fl. (147-148)

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c42e88d1-0834-46f0-ac05-d3060b0073f7?vcpubtoken=d9ac5a51-acda-4f3e-9688-e0689e17f71e>

4. FIJACION DEL LITIGIO	Ver Grabación
5. DCTO. PRUEBAS	Auto del 16 de junio de 2022 (fol. 307-310)
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante Minutos:
7. ALEGATOS	

JUZGAMIENTO RDO. 2022-00116

El Despacho profiere la Sentencia No. 316 de 2022

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2022-00116

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **RAFAEL IGNACIO PEREZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.604.903, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual del señor **RAFAEL IGNACIO PEREZ GONZALEZ**, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima como si hubiese permanecido en el **RPM**, igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral del hoy demandante y a activar la afiliación del al régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES PESOS (\$2'000.000)-**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c42e88d1-0834-46f0-ac05-d3060b0073f7?vcpubtoken=d9ac5a51-acda-4f3e-9688-e0689e17f71e>

QUINTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS	Sin recursos
-----------------	--------------

RESUELVE	Sin recursos
-----------------	--------------

RESUELVE RECURSO

Dado que no se interpone recurso, se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones. Conoce por primera vez

JUZGAMIENTO 2022-00140

El Despacho profiere la Sentencia **No. 317 de 2022**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2022-00140

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **LUCILA ACEVEDO MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.958, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **LUCILA ACEVEDO MURILLO**, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima como si hubiese permanecido en el **RPM**, igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante y a activar la afiliación del al régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES PESOS**

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/c42e88d1-0834-46f0-ac05-d3060b0073f7?vcpubtoken=d9ac5a51-acda-4f3e-9688-e0689e17f71e>

(\$2'000.000)-. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

QUINTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

SIN RECURSO

RESUELVE RECURSO

Dado que no se interpone recurso, se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones. Conoce por primera vez

JUZGAMIENTO RDO. 2022-00146

El Despacho profiere la Sentencia **No. 318_ de 2022**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2022-00146

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **DIANA MARÍA OSSA VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.890.614, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **DIANA MARÍA OSSA VILLEGAS**, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante y a activar la afiliación al régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c42e88d1-0834-46f0-ac05-d3060b0073f7?vcpubtoken=d9ac5a51-acda-4f3e-9688-e0689e17f71e>

demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES PESOS (\$2'000.000)-**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

QUINTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RESUELVE RECURSO

Dado que no se interpone recurso, se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la demandante. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

RAFAEL IGNACIO PEREZ GONZALEZ
DEMANDANTE RDO. 2022-00116
C.C. 71.604.903
E-mail: arangoescudero88@gmail.com

ANA MARÍA VASQUEZ SALAZAR
APODERADO DEMANDANTE 2022-00116
T. P. 229.658 del C.S. de la J.
E-mail: avasquez123@hotmail.com

LUCILA ACEVEDO MURILLO
DEMANDANTE RDO. 2022-00140
C.C. 37.655.958
Email: lucy.acevedo.ayt@qgmail.com

MONICA CECILIA GARCÍA ARROYAVE
APODERADO DEMANDANTE.
C.C. 43.222.288
T.P. 183.672 del C.S. de la J.
E mail: monygarcia0109@hotmail.com.co

DIANA MARIA OSSA VILLEGAS
DEMANDANTE 2022-00146
C.C.42.890.614
Email: dianamaria.ossavillegas@gmail.com

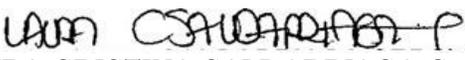
HERNÁN MONTOYA VILLEGAS
APODERADO DTE. 2022-00146
T.P. 46.420
Email hmontoya@e7.legal

YESENIA CANO URREGO
APODERADO COLPENSIONES
T. P. 271.800
C. C. 1.036.645.747
E-mail mmaabogamde12@gmail.com

MARIA JOSE JARAMILLO
APODERADO PROTECCION S.A.
E-mail: ana.giraldog@proteccion.com.co

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c42e88d1-0834-46f0-ac05-d3060b0073f7?vcpubtoken=d9ac5a51-acda-4f3e-9688-e0689e17f71e>


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c42e88d1-0834-46f0-ac05-d3060b0073f7?vcpubtoken=d9ac5a51-acda-4f3e-9688-e0689e17f71e>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae7ef993d2d3d1c33b586acf0fb93a36cacfe7ce4bd9d94e72cc69b8e7c686b**

Documento generado en 28/09/2022 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>